



Asamblea General

Distr. general
17 de septiembre de 2014

Español solamente

Consejo de Derechos Humanos

27º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greiff

Adición

**Misión a España: Comentarios del Estado al informe del Relator
Especial***

* El documento se circula tal como fué recibido.

GE.14-16359 (S)



* 1 4 1 6 3 5 9 *

Se ruega reciclar



Observaciones de España al informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Sr. Pablo de Greiff, sobre su visita a España

I. Introducción

1. El Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Sr. Pablo de Greiff, visitó España del 21 de enero al 3 de febrero de 2014 para conocer y valorar las medidas adoptadas por las autoridades españolas sobre los cuatro ejes del mandato. El Relator contó durante toda su visita con el apoyo del Gobierno, incluyendo la asistencia logística necesaria cuando así procedía.

2. A continuación se recogen las observaciones de España al informe del Relator que, por las limitaciones de tiempo, no podrán ser leídas en su totalidad durante el diálogo interactivo con el Relator por lo que, a efectos de su constancia, se considera apropiado sean publicados como anejo al informe del Relator Especial a la 27ª Sesión del Consejo de Derechos Humanos.

II. Observaciones de España al informe

3. España agradece al Relator Especial el informe sobre su visita a España y la profesionalidad e independencia, así como el espíritu de diálogo y colaboración con que llevó a cabo tanto la visita a España como la elaboración del informe mismo.

4. Agradecemos los comentarios del Relator sobre la consolidación de la democracia en España y el papel jugado por el proceso de reforma y democratización de las Fuerzas Armadas, que constituyen hoy en día una de las instituciones más valoradas por la ciudadanía. Si el objetivo de toda transición democrática es la consolidación de las instituciones democráticas, creemos que en España no queda duda de que se ha cumplido, y que las garantías de no repetición, uno de los pilares del mandato del Relator, seguramente el más importante para las generaciones futuras, quedan plenamente acreditadas.

5. El Gobierno de España agradece especialmente al Relator que a lo largo de su informe matice con cuidado cada uno de los aspectos de su mandato que examina aplicando al caso español. Como él mismo reconoce, la transición en España fue un fenómeno complejo desde varios puntos de vista, pero particularmente porque reunía elementos de transición de una situación de conflicto a otra de paz, y de una situación dictatorial y autoritaria a otra plenamente democrática.

6. Esa gradación que el Relator aplica en el análisis de su informe no se refleja sin embargo en sus conclusiones y recomendaciones, cuando se refiere por igual a todos los pilares de su mandato sin distinguir aquéllos en los que el éxito es evidente, según su propia acepción, de aquéllos en los que en su opinión quedan cosas por hacer. Así, cuando refiere lo que él denomina “inacción del Estado” a todos los pilares de su mandato, contradice su propio reconocimiento de que, en materia de garantías de no repetición, se ha logrado consolidar la democracia y evitar cualquier riesgo de involución en parte gracias a la reforma de las Fuerzas Armadas como garantes de la democracia y del orden constitucional.

7. Como el propio Relator afirma, no hay recetas mágicas ni fórmulas infalibles para garantizar el éxito de un proceso de transición. La transición española constituye un caso único de reconciliación nacional sin justicia penal, por decisión deliberada y consensuada

por la inmensa mayoría de las fuerzas políticas parlamentarias de evitar la justicia transicional. El equilibrio entre los distintos intereses, paz y democracia, justicia y reconciliación, se encontró en España a costa de renunciar a la justicia penal. Los derechos de las víctimas fueron inicialmente relegados pero desde los inicios de la democracia empezaron a adoptarse medidas de reconocimiento y reparación que culminaron con la adopción de la conocida como Ley de Memoria Histórica en 2007. Esta Ley aglutina una serie de medidas de reparación y reconocimiento, así como otras de carácter simbólico. Creemos que es importante por ello reivindicar el valor de una normativa que refleja la manera como los españoles han querido reconciliarse con su pasado.

8. Precisamente, cuando el Relator menciona en su informe el éxito en la reforma de las Fuerzas Armadas, se refiere al alto grado de legitimidad del proceso de democratización, basado en un amplio apoyo social y en un firme consenso entre los partidos políticos. Ese mismo apoyo social y consenso político fueron los que ampararon la adopción de la Ley de Amnistía en 1977, que como ya se explicó al Relator, no es una ley de punto final otorgada por la dictadura para perdonarse a sí misma, sino una ley adoptada por los partidos parlamentarios democráticamente elegidos y plenamente conscientes de la importancia del paso que estaban dando, en todas sus dimensiones. Agradecemos muy sinceramente al Relator que haya examinado la Ley de Amnistía de 1977 con mayor rigor y profundidad que otros procedimientos especiales y órganos de tratados, que limitan su análisis a recomendar la derogación de la Ley de Amnistía, olvidando su génesis y sus efectos.

9. A este respecto, el Relator distingue en su informe dos aspectos de la Ley de Amnistía: por un lado, la extinción de la responsabilidad penal de los opositores a la dictadura, a la que atribuye un alto grado de consenso entre los partidos políticos; y por otro, la extinción de la responsabilidad penal de los que defendieron la dictadura, que el Relator considera no fue debatido por los partidos políticos. Conviene aclarar en este sentido que dicha afirmación es errónea. De hecho, tanto en los debates parlamentarios que precedieron la adopción de la Ley de Amnistía, como en las declaraciones de los políticos de los partidos de oposición, y en los análisis políticos que se han hecho a posteriori, existen múltiples referencias a esa voluntad de reconciliación y convencimiento de que sólo a través del olvido, la amnesia y el perdón era posible esa reconciliación. Incluso mucho antes de que se adoptase la Ley de Amnistía, tan atrás como en 1960, las actas del VI Congreso del Partido Comunista de España, entonces todavía ilegal, ya recogían la propuesta de la amnistía general, extensiva a todos, en ambos bandos contendientes.

10. Por otro lado el Relator considera que la interpretación que el Poder Judicial ha dado en España a la Ley de Amnistía, combinada con lo que el Relator denomina una interpretación “formalista” del principio de legalidad, impiden la investigación de los hechos acaecidos en España entre 1936 y 1975. Sin embargo, los jueces no hacen sino aplicar los principios de legalidad y de irretroactividad de la ley penal, pilares del Estado de Derecho. Nadie duda de que toda norma penal ha de ser aplicada e interpretada con exquisita observancia del principio de legalidad y sus manifestaciones de *lex previa*, *certa*, *stricta* y *scripta*. Es por ello que en opinión del Gobierno español, es erróneo calificar peyorativamente de “interpretación formalista” una interpretación que propugna el respeto al estado de Derecho y al principio de legalidad.

11. Reiteramos, por otra parte, que el proceso penal en España no tiene funciones de investigación de los hechos, sino de identificación de los responsables y su castigo. Por ello disentimos del señor Relator cuando señala que los jueces españoles se limitan a archivar las demandas de las víctimas que solicitan noticias sobre el paradero de sus seres queridos. Hemos proporcionado al Relator información sobre decisiones judiciales, como los autos nº 75/2014 y nº 478/2013 de la Audiencia Provincial de Madrid, que coinciden en confirmar que el procedimiento penal no es la vía para dar satisfacción a las pretensiones de los

demandantes (en estos casos, la exhumación de los restos de familiares en el Valle de los Caídos para su sepultura en otro lugar). Pero conviene resaltar que dichos autos no se limitan a archivar la causa e impedir toda investigación, como afirma el Relator, sino que ofrecen la vía contencioso-administrativa como la vía correcta de acuerdo con la concepción procesal española, y que es la prevista en la Ley de Memoria Histórica.

12. Agradecemos al Relator que reconozca en su informe, cuando analiza el pilar de su mandato relativo a la reparación, los esfuerzos desarrollados en España en este ámbito, partiendo de las medidas adoptadas primero durante la dictadura, y después en democracia, referidas ya a las víctimas del bando republicano. Tomamos nota de las observaciones del Relator en cuanto a las categorías de víctimas que considera excluidas de las medidas de reparación con el fin de estudiar su encaje en la legislación vigente. No obstante, me gustaría señalar que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas gestiona un programa de reconocimiento de pensiones a las personas que por su orientación sexual sufrieron pena de prisión en aplicación de la legislación aplicable durante el franquismo, y que dichas personas tienen también a su disposición la posibilidad de solicitar la declaración de reparación prevista en el art. 4 de la Ley de Memoria Histórica.

13. Agradecemos las observaciones relativas a la formación de funcionarios públicos en materia de derechos humanos. Como consecuencia de la visita del Relator y de su informe, me complace informarle de que en el proceso de revisión anual de los planes de estudio y formación tanto inicial como continuada de la Carrera Judicial y de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, serán tenidas en cuenta las recomendaciones del Relator.

14. Compartimos con el Relator la idea, de que en materia de justicia transicional no existe un modelo único aplicable a toda circunstancia histórica. El modelo español de transición ha sido considerado durante años precisamente eso, un modelo a seguir, y muchas de sus características han servido de inspiración en numerosos procesos de transición post-autoritaria tanto en América Latina como en otros lugares del mundo, y más recientemente, en Túnez.

15. Igualmente, y respecto a la noción de víctima que el Relator maneja en su informe, y cuando se refiere a la “gran distancia entre las posiciones de la mayor parte de las instituciones del Estado por un lado y las víctimas y asociaciones por el otro”, parece desconocer que una parte también significativa de las víctimas de la Guerra civil y de la dictadura, aunque silenciosa y no agrupada ni activa, no comparte la apreciación de las asociaciones con las que el Relator parece haber tenido contacto. Esas víctimas consideran que el mayor triunfo de sus pretensiones frente a las violaciones de derechos humanos cometidos en dichos periodos lo constituye precisamente la consolidación de la democracia.

16. Agradecemos al Relator Especial la consideración de buenas prácticas que atribuye al proceso de transformación de las Fuerzas Armadas, así como el resto de sus observaciones, y reiteramos la disposición del Gobierno a seguir dialogando con el Relator con el mismo espíritu de apertura y colaboración sobre los distintos aspectos de su mandato.
